

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la parte demandante no ha adelantado las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada. A Despacho, 15 de diciembre de 2023

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2023-334
Auto 1711

De cara a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y advertido que no hay medidas cautelares pendientes de resolver dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble que promueve **Ángela Gómez Botero** contra **Diego Fernando Garzón Marulanda y Melva Lucía Henao Aristizábal**, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar y consumir en debida forma las diligencias de notificación del auto que admitió la demanda, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso.

En efecto, el artículo 317 de la obra adjetiva en cita dispone que *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6b52449b3c22fc0510707c96d4462e5ba627f56fdee9ad536f443eee6097a1**

Documento generado en 18/12/2023 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>